NO puede llegar a mas viuo estremo de dolor, vn Padre en las desatenciones de vn hijo, que verse necessitado a publicarlas; pues siempre los Padres suelen dorar los yerros de sus hijos, ò porque con la venda de amor en los ojos se les traslùzen sus faltas, ò porque anelando a que parezcan lo que deuen ser atentos, y virtuosos, con que sean amados de todos, dissimulan en publico, ~~y en secreto~~ sus defectos, yà amorosamente, yà con blandas amenazas, yà con leues castigos los corrigen, y solicitan su enmienda, que las mas vezes suele lograrse. No me ha sucedido assi a mi, que con larga experiencia veo sin remedio la dolencia de ingratitud en vn hijo; y lo que me traspassa el coraçon con vno, y otro manifiesto, que contra mi credito, y su deuido obsequio ha dado a la estãpa, obligado a dar por el mismo medio satisfacion publica, para que de mi silencio, aquellos a cuyas manos huuieren llegado, no arguyan contra la sana, y recta intencion con que siempre he procedido, cuya verdad manifiesta el puesto grande que le di, sin que lo merecisse, ni le costasse vn desvelo; y auerme valido en el discurso de diez años de todos los medios Diuinos, y humanos que me ha sido possible, para que se reconociesse, y mereciesse verse en la gracia de Dios, y de su Padre; y nò lo ha hecho.

Iustificase, pues, mucho el Canonigo Iuan Marcos de Mercado, en el manifiesto que ha impresso en Zaragoça a diez de Iunio deste año 1662. y piensa con èl dar a entender, que ha cumplido siempre con sus obligaciones, y assistido a su Padre, y hermanos con quanto ha tenido: Y pudiera tambiẽ auer impresso las qua-

 tro

tro cartas que su Padre le ha escrito en los ocho años que ha estado en la Corte, para que se entendiera mejor la verdad de todo, las quales dize el Canonigo dexa al silencio, pero no lo harà su Padre, sino que con las que èl le ha escrito, y a otras personas, que tiene en su poder, las darà a la estampa, para que vean todos, que no le ha quedado diligencia que hazer para reduzirlo, y encaminarlo al verdadero camino; y que no son sus Emulos los que le han obligado a escriuirlas: y dirà tambien, de que hazienda, y quien le ha sustentado desde que naciò hasta los veinte y seis años que entrò en su Iglesia, pues le haze cargo, que ha cobrado todo este tiempo la pension de quatrocientos ducados que goza, y de ella siete mil setecientos y treinta y tres, sin auer èl tenido otra parte, que el permitir los cobrasse su Padre; y por hazerle memoria de que ha tenido alguna, dize no tenia aun seis años, quando su Madre (que goze de Dios) no pudo sufrirle en casa, y hizo que se le lleuasse su Maestro a la suya, gastando mas en ellos, que si estuuiera en la de su Padre. Muerto Mossen Tello, que asi se llamaua este su primer Maestro, traxo a ella a Mossen Puyvezino para que le enseñasse, entrambos Sacerdotes, y de exemplar vida.

Estudiando en la Compañia de Iesus de Zaragoça le tuuo Maestro para que le repasasse, y lleuasse a ella, despues le puso en su Seminario; y auiendo ido a Madrid le encomendò a los Maestros de la Compañia para que en ella continuasse los Estudios de la Gramatica; y porque aprouechasse mas, le imbiò a la Vniuersidad de Huesca con vn Primo-hermano suyo, para que le asistiesse, que oy es Cura de la Parroquial de San Pablo de Zaragoça; y en todas partes estudiò poco, apro-

uechò

uecló menos, y gastò mas de lo que permitia la haziẽda de su Padre, y renta de la pension que puso en su cabeça, pudiendo retenerla en si con vn Cauallerato, y assegurar esse recibo para su sustento, auenturò le faltasse muriendo su hijo; el qual auiendole dado la Canongia, que pudo darla tambien a otro hijo, ò a pension, consignò a sus hermanos lo demas de quinientos escudos, que se reseruò para sustentarse de lo que tuuiesse de recibo de ella, y a su Padre la dicha pension, reconociendo las obligaciones que tenia de hazerlo, como lo confessò en la que otorgò, que es del tenor siguiente.

IN DEI NOMINE. Sea a todos manifiesto, que yo Don Juan Marcos de Mercado, natural, y residente en la Villa de Benebarre; atendiendo a que mi Padre y señor Don Juan de Mercado, Procurador General del Condado de Ribagorza, por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y su Ayuda de Camara, ha conseguido de su Magestad, por sus muchos, y particulares seruicios, las mercedes de quatrocientos ducados de pension sobre el Arçobispado de Zaragoça, y puestolos en mi cabeça, y vna Canongia de la Seo de aquella Ciudad, que vacò por promocion de Don Fernando de Sada, al Priorato de Santa Cristina: Atendiendo assi mesmo a las obligaciones con que se halla de nueue hijos y hijas, y sin la hazienda que ha menester para alimentarlos. Por tanto, en consideracion de lo sobredicho, de mi buen grado, y deliberada voluntad asigno, y consigno los dichos quatrocientos ducados de Pension, en fauor del dicho Dõ Juan de Mercado mi señor y Padre, para que los goze, y disponga de ellos por los dias de mi vida a toda su voluntad; y por ser la mia de seruirle como deuo, y de assistir a

 tan-

tantos hijos, como Dios nuestro Señor ha sido seruido darle, assi por ser yo el mayor, como por lo que en mi ha hecho, y me ha auentajado a todos; prometo, y me obligo dar a Don Carlos, y a Don Manuel de Mercado mis hermanos por iguales partes, para ayuda de su sustento, el demas recibo de quinientos escudos que tuuiere de la dicha Canongia en cada vn año, pagados los docientos ducados de pension que sobre ella estan cargados, a mas de los dichos quinientos escudos. Y si ellos faltaren, lo que Dios no permita, prometo dar lo sobredicho a los demas hermanos, ò hermanas que mis señores Padres señalaren; y sabe su diuina Magestad, q̃ quisiera poder hazer mas, y lo mismo con todos, y alibiar, y seruir a mis Padres como tengo obligacion. Y quiero, si fuere necessario, que la presente consignacion sea intimada, y notificada a las personas a cuyo cargo estuuiere el pagar la dicha pension, para que paguen aquella en cada vn año al dicho mi señor y Padre: De todo lo qual, el dicho Don Juan Marcos de Mercado, requiriò a mi el infrascripto Notario le hiziesse, y testificasse el presente Acto publico; lo qual fue hecho por mi en la Villa de Benabarre a catorze dias del mes de Setiembre del año cõtado del Nacimiento de nuestro Señor Dios Iesu Christo mil seiscientos y cinquenta, siendo a ello presentes por testigos, el Maestro Iuan Calvera, y Domingo Rami, Notario, vezinos de la dicha Villa de Benabarre: las firmas que de Fuero del presente Reyno de Aragon se requieren, estàn en la Nota original del presente instrumento.

Estas obligaciones las hizo el Canonigo, yendose a casa del Notario, llevando para testigos de ellas dos amigos suyos de mucha entereza, y verdad; los quales

refi-

refirieron las palabras de agradecido,gustoso,y voluntario; con que los otorgò, y escriviò en la nota de su mano,ponderando,que no avia hijo en el mundo que deviesse tanto a su Padre (en que dixo verdad) y que reconocia,que por aver le dado a èl lo que pudo retener en si, y dar a sus hermanos, avia aventurado en su vida el sustento de todos; y que faltaria a su obligacion, y conciencia, y a la de su Padre,sino les dava, y assegurava todo lo que èl no avia menester precissamente para su gasto,el de vn criado,y vna criada;estas palabras, y obligaciones referidas, y el pensar su Padre, que jamas faltaria a ellas; le obligò darle las casas que tenia en Madrid, y el Canonigo las aceptò, y firmò en la Nota, y testificò este acto el dicho Miguel Guadingo. Y no dize verdad en que no las admitiò, que por averlo hecho,no ha podido su Padre valerse de ellas.

Aviendo passado algunos meses, acordò con su Padre, que porque sus hermanos no tuviessen en ningun tiempo litigio, ni pleyto con èl sobre si la Canongia valia mil ducados, mas, ò menos, como solia valer algunos años, y en la Sede vacante muchos mas; y salir del escrupulo de si no iba a Maytines, y ganava todas las distribuciones que podia (como lo debia hazer) por la obligacion que les tenia hecha; que cancellandola, y la que le hizo de la consignacion de la pension, le daria setecientos ducados todos los años para que tuviesse cada vno de sus siete hermanos cien escudos mientras èl viviesse, para ayuda de alimentarse, y las dos Religiosas cinquenta, y se le obligaria en vna carta de Comanda, haziendole contracarta, que no se valdria de ella, sino en caso que no le pagasse

lo que le prometia; y todo ſe hizo como lo acordaron el dicho Canonigo, y ſu Padre en preſencia de perſonas Ecleſiaſticas, y Seculares, y del Notario que teſtificò los dichos actos. Y antes que paſſaſſen dos años por no cumplir en adelante con las dichas obligaciones, dixo: *Las avia hecho compelido del miedo, y amenazas, y exceſsivas terribilidades que avia experimentado en la auſtera, y terrible condicion de ſu Padre, acoſtumbrado a tratarle mal, y con aſperezas; y que eſtas ſe probarian con los teſtigos de los miſmos actos, y la terribilidad de ſu Padre; y que eſtava enſeñado a executar amenazas*: Eſtas palabras dize en diferentes partes del manifieſto, que a todos ha hecho horror el oìrlas. Y no pareze, que aunque fuera verdad lo que dize de ſu Padre, ſiendo ſu hijo, y hallandoſe tan beneficiado podia imaginarlas, y en ellas, y en lo demas qne ha dicho, y hecho mueſtra no tener juizio, ò dejado de la mano de Dios. Y ſiendo el principal fundamento de la conſulta que hizo para que no fueſſe valida la dicha obligacion, ni la tuvieſſe de aſsiſtirle con lo que avia prometido, amontonò hazienda ſupueſta, y dixo tenia mas de la que avia meneſter para cumplir con ſus muchas obligaciones; y entendiendo el Licenciado Pedro Salas, Retor de Guardia, y Iuan Calvera ſu Maeſtro, que fueron teſtigos de las que èl hizo, que ſe queria contradezir, y deſpeñar en hazer el manifieſto, ſe lo reprehendieron, eſcriviendole como podia imaginarlo quanto mas ponerlo en execucion; y deſpues de averlo dado a la eſtampa, el Autor de ella eſcriviò a vn Miniſtro de ſu Mageſtad (Dios lo guarde.)

Siempre he entendido, que aunque la hazienda del ſeñor Procurador ſea la que el ſeñor Canonigo dize im-

por-

portava poco para el intento; pues consistiendo mucha parte en deudas, y essas dificiles de cobrar, està claro no se puede sustentar con ella, ni era bastante razon para dejar de acudir a su merced, ayudandole a llevar sus obligaciones para el sustento de su casa; ni tampoco me he persuadido, que el rigor para hazer los actos, fuesse tanto, que esse solo le obligasse al señor Canonigo a hazerlas; en que se retratò de lo que avia alegado en dicha Consulta: Y mostrando tener pesar de averla hecho, continuò motivando las razones que avia, para que el Canonigo assistiesse a su Padre, y hermanos con todo lo que èl precissamente avia menester para sustentarse, como èl lo avia hecho, y hazia a los suyos, y acomodado a su Padre seis hyos, y vna nieta; y que hazia diligencias para acomodarle otras dos; y concluyo la carta en Zaragoça a 11. de Deziembre de 1653. El Doctor Juan Perat.

La qual està en poder del Padre del Canonigo, y en el manifiesto q̃ hizo en descredito suyo, y de su Padre, y en su deliberado animo para quitarles a sus siete hermanos el sustento, y tener mas cõ que ofender a Dios, alegò contra la verdad, para que lo firmassen los setenta y dos sujetos que dize lo firmaron, y no lo hizieran si se les consultara el hecho verdadero de todo, y lo imbiò impresso a diferentes partes, publicando, que su Padre estava en mal estado mientras no cancellava las dichas obligaciones. Y que el zelo de sacarle de èl, y de hazer a Dios tan gran servicio, le avia obligado a hazer la dicha probanza.

Agora dize el Canonigo, que en conciencia, y por las obligaciones de su sangre, està obligado a dar publica satisfacion de como ha procedido con sus Padres, y hermanos; y que ha cumplido con la obligacion

na-

natural que le tiene, y assistido con las cantidades de dinero que dize en el manifiesto; y no lo ha hecho con la mitad, porque no ha dado lo que pone en las mas partidas, y la de los trecientos y nueve escudos de las Bulas del Beneficio de su Primo, que confiessa se los ha pagado, los pone tambien en la suma de las 2671. lib. 11. sueldos, y 8. dineros, que dize ha assistido a sus Padres, y deudos; y siendo doze mil y cinquenta los que confiessa aver recibido de la Pension, y Canongia: y los que ha dado a su Padre, y Hermanos, pocos mas de mil; bien se deja entender lo mucho que ha faltado en esto a su obligacion, y no cumplido con la que tiene por hijo tan obligado, Sacerdote, y de sus obligaciones. Y aunque por repetidas vezes (como èl dize) diferentes personas de mucha suposicion le han dicho, y otros representado por escrito, que su Padre se halla con nueve hijos, y con mucha necessidad, porque no cobra los gajes de los tres puestos q̃ ocupa: siẽdo todo verdad, y sabiendolo èl mejor que todos, es tan ~~igno-rante~~ Ingrato, y cruel, que gozando vna Canongia libre, y quatrocientos ducados de Pension, no le ha assistido en mas de ocho años cõ vn maravedì; y para no hazerlo, publìca que està empeñado, y cõ necessidad, gastandolo todo escandalosamente, y quitandolo del sustento de su Padre, y Hermanos.

Escriviò a su Madre, que para beneficiar a sus hermanos, y en cumplimiento de su obligacion, consentiria cargar trecientos escudos en su Canongia de pension, pagando su Padre las Bulas, y obligandose ellos a no pedirselos por justicia en ningun tiempo; y que si lo hiziessen, le estuuiessen obligados en mayor cantidad, repitiendo tres vezes, que los cargara con las con-

di-

diciones referidas, y no de otra manera, en que manifiesta sus cabilaciones, y lo generoso que se muestra cō sus hermanos, y tambien en la facilidad con q̄ en el manifiesto los acomoda a todos: no le fue a su Padre tan facil acomodarle a èl, pues le ha costado los inmensos trabajos, y servicios que ha hecho a su Magestad en el discurso de toda su vida, y se han premiado solo en èl.

Reconozcase el Canonigo, que no ha adquirido ningun merito con Dios, ni con su Padre, en averle negado lo que por todos drechos le debe, ni credito con el mundo en los manifiestos impressos, y papeles que ha escrito de su mano; porque los que hā llegado a las de su Padre, reconoze, que lo mas que dize en ellos es contra la verdad; y el rendimiento, y ofrecimientos que le haze, es vn solapado cumplimiento para cumplir con los que no le conozen, y hazen cargo de que no corresponda con la obligacion natural, divina, y humana que tiene a su Padre, como tambien es solo en los labios el cariño, amor, y respeto que dize le tiene, y sentimiento de que estè en vn meson, y no en su casa; y vna sola vez que le tuvo en ella despues de aver tomado possession, de lo mucho que le ha dado, le dexò, y se fue a la de vn amigo suyo; y quanto dize es para desvanecer los procedimientos que ha tenido con su Padre, desde que hizo el primer manifiesto, que ha yà nueve años; y antes y despues le ha escrito muchas cartas con grande desalumbramiento, y libertad, y levantandole testimonios: Y en vna dize. *Yo informarè cara a cara a su Magestad, de como he obrado con mis Padres, y lo que conmigo han hecho.* Y porque se daràn a la estampa con las que su Padre le ha escrito, no refiere lo

de-

demas que ha dicho en desestimacion suya , y de otras personas a quien deue mucho respeto ; y en los manifiestos dà bastantes muestras de su perverso natural : y pensando su Padre que le venceria siendo Sacerdote , y le libraria, de que tuviesse en otro Estado vn desdichado fin, le diò la Canongia. Y no quiere el Canonigo reconozer que pudiesse darla a otro , ni retener en si la Pension; y en todo muestra, que no ha nacido de Padres Christianos hijo tan ingrato.

Y porque los motiuos , que los señores Lugartenientes del Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon han tenido para declarar , que es nula la obligacion de la Comanda que hizo a su Padre, por no auer auido la entrega Real del dinero , ò otra cosa de precio conmutable, y estimable; se representa, q̃ ha auido Real translacion, y traspasso de los muchos, y releuantes seruicios, que en cinquenta años su Padre ha hecho a su Magestad en paz y en guerra, en que ha aventurado muchas vezes la vida, y gastado mucha hazienda , y todo se ha premiado en su hijo el Canonigo, cõ las mercedes que ha puesto en su cabeça, y en vno de tan grande estimacion como èl, y todos reconocen, y con mil y quatrocientos escudos de renta ; defraudando a los demas hijos del drecho , y conveniencias que podian tener de ellos ; con que traspasso el merito de todos sus servicios en èl ; lo qual es precio sumamente estimable , y precisso el agradecimiento , y recompensacion ; y assi ya huvo Real traspasso de valor de mas de veinte mil escudos, y voluntariamente quiso obligarse en la Comanda , cancelandole primero las obligaciones anteriores , para si no le pagaua setecientos y cinquenta cada año , tuviesse medio eficaz para cobrar lo que de-

xara de pagarle de ellos, y no los veinte mil de vna vez, que jamas fue este el animo de su Padre, como lo declarò en la segunda Contracarta que otorgò en Zaragoça; y el Canonigo procediò cautelosamente en no presentarla, pues se le avia intimado, y dado copia de ella, quando pidiò la Firma contra la dicha Comanda en el Tribunal del Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon, la qual se presentara en èl, pues ha llegado el caso de cobrar lo que se le deue, y suplica se admita.

Y no siendo mas de setecientos y cinquenta escudos los que ha de dar a su Padre, y ciento y diez a la Madre, teniendo la Canongia libre, y los quatrocientos ducados de la Pension, le queda lo que basta para sustentarse, si es con la modestia, recogimiento, y virtud que debe, que de las demas obligaciones yà le sacò indemne su Padre, dando cien escudos a cada vno de sus siete hermanos, y cinquenta a las dos Religiosas de los setecientos y cinquenta que el Canonigo se obligò darle cada año, como lo declarò en el Testamento que el mismo Canonigo escriviò de su mano, y su Padre le nombrò Testamentario, y Executor de èl; y despues hizo reconocimiento, de que èl, ni sus herederos no se valdrian de la Comanda, sino tan solamente por lo que dexasse de pagar en cada vn año de los dichos setecientos y cinquenta escudos con las costas que se ofreciessen hazer para su cobrança; y le conviene al Canonigo llorar, y no lagrimas fingidas, como lo haze, sino de dolor de aver ofendido a Dios, y a su Padre, para que le perdonen. En Zaragoça vispera de San Iuan, Año 1662.